

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ OREJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA
DEMANDADO: ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA
DÍAZ DE SERRANO
RADICADO: 680013103011 2021 00262 00
CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00262-00

En memorial visible a PDF 13, el apoderado judicial de la señora EVELIA DÍAZ DE SERRANO O DÍAZ OREJARENA solicita al despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de Junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído se notificará a la demandada EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DÍAZ DE SERRANO, y la parte demandante hizo caso omiso al Requerimiento precitado, como quiera que solo hasta el día cuatro (4) de Octubre de este año notificó por Aviso a la demandada en mención.

En este punto considera el despacho, que, si bien se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte actora, lo fue para que dentro del término allí dispuesto se adelantaran las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada, lo cual fue cumplido por la parte actora, pues el 27 de julio de 2022 se allegó constancias de envío de la citación para notificación personal (PDF 08) cuya entrega se realizó efectivamente el 28 de julio del mismo año (PDF 11).

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente decretar la terminación por desistimiento tácito como lo pretende el apoderado de la pasiva, pues al margen de no haberse logrado la notificación por aviso de la demandada en el término de los treinta días concedido en el auto en mención, lo cierto es que, la parte demandante si procuro la comparecencia de la demandada, remitiendo la correspondiente citación para notificación personal con resultado efectivo.

Por lo anterior, se negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, se reconocerá personería al Dr. JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34335 C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EVELIA DIAZ OREJARENA o DIAZ DE SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ OREJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA
DEMANDADO: ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA
DÍAZ DE SERRANO
RADICADO: 680013103011 2021 00262 00

Finalmente, se ordena por secretaria correr traslado de las excepciones previas propuestas (PDF 001 Cuaderno 02)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2023